

GUÍA PARA LEGALIZAR EL “SINDICAT D'ESTUDIANTS” EN EL INSTITUTO



Esta guía se divide en dos partes, una primera parte explicativa, sobre los ataques que está recibiendo el Sindicat d'Estudiants en el terreno legal y una segunda parte práctica, donde os indicamos en 3 pasos cómo legalizar la Asociación de Alumnos del Sindicat d'Estudiants en el instituto.

PRIMERA PARTE.

Introducción. 20 años defendiendo una educación pública de calidad para los hijos de los trabajadores

En el curso 86/87, hace ahora más de 20 años, el Sindicat d'Estudiants nació como una organización juvenil, de izquierdas, democrática, revolucionaria y laica. En aquel año, nuestra organización dirigió unas movilizaciones estudiantiles que supusieron conquistas históricas para la educación pública: aumento de las becas, eliminación del pago de matrículas en el bachillerato, aumento de las plazas en la escuela pública y el derecho de los estudiantes a estar organizados, entre otras. Desde esa época el Sindicat d'Estudiants ha salido a la calle en defensa de la escuela pública y de los derechos de los estudiantes. El Sindicat d'Estudiants es ante todo una herramienta de lucha que ha conseguido logros históricos para la educación pública pero que también ha conseguido mejoras importantes en muchos barrios y ciudades, ha permitido solucionar problemas concretos en muchos institutos (de falta de medios, de represión, etc.) y, además, ha sido la punta de lanza en movilizaciones de carácter más amplio, como las que, por ejemplo, protagonizamos contra la guerra de Iraq en el año 2003.

Pese a los ataques, el Sindicat d'Estudiants es la organización más importante en los institutos de todo el Estado

Precisamente por eso nuestra organización no está libre de los ataques políticos para intentar desgastarnos y reducir nuestra influencia. Gracias a la lucha y a la movilización hemos conseguido victorias muy importantes. De hecho, una de las conquistas más importantes para el movimiento estudiantil fueron los decretos (incluimos al final de esta guía el decreto gallego) que reconoce el derecho de los estudiantes a organizarse y a crear asociaciones en cada instituto. Pero lamentablemente, a lo largo de los años, nos hemos encontrado con incumplimientos de este Decreto en múltiples formas: trabas en los institutos para crear asociaciones, descontrol de la Administración para registrarlas u otros problemas de todo tipo. Además los partidos políticos, especialmente la derecha, y las organizaciones de la patronal de la educación privada concertada trataron de crear sus propias organizaciones estudiantiles para intentar contraponerlas, sin ningún éxito, al Sindicat d'Estudiants. Todas estas organizaciones, o bien han desaparecido con los años, o bien se han convertido en asociaciones fantasma que sirven a los intereses de la derecha, pero que realmente no existen en los institutos. Incluso el propio Ministerio de Educación, a través del Consejo Escolar del Estado, ha tenido

que reconocer en el año 2006 que nuestra organización es la más representativa entre los estudiantes de todo el Estado.

Pese a todo esto, los ataques contra el Sindicato no han cesado y se hacen especialmente graves en comunidades gobernadas por el PP. Por ejemplo, en Madrid, la Consejería de Educación de Esperanza Aguirre ningunea al Sindicato de Estudiantes y son tan descarados que llegan a afirmar que no existimos en esta Comunidad... (Pese a haber protagonizado movilizaciones con miles de estudiantes bajo las ventanas de sus despachos). Aunque no con tanto descaro, hemos sufrido también ataques graves en el resto del Estado. Y, lamentablemente, el PSOE lejos de enfrentarse a estas tácticas, que sí que son antidemocráticas, mira para otro lado, reconociendo a las organizaciones reaccionarias una representación que no tienen.

Nuestra respuesta a sus ataques: legalicemos y creemos la Asociación de Alumnos "Sindicat d'Estudiants" en cada instituto.

Por todo ello, a lo largo de este curso queremos hacer una campaña de legalización del Sindicat d'Estudiants en todos los institutos. Se trata de un plan de choque contra los ataques que ya estamos recibiendo y contra los que podamos recibir en el futuro. Legalizar la asociación es un mero trámite administrativo, muy sencillo, que hacemos sin salir del instituto y que, además, nos puede evitar problemas y reportar beneficios. Para empezar, dentro del propio centro de estudios podremos pedir un local para reunirnos dentro del instituto, como asociación tendremos derecho a voz propia dentro del centro, podremos pedir subvenciones, etc. Además de cara al Gobierno, cuantas más asociaciones del Sindicato existan, más difícil les será ignorarnos. En definitiva, las ventajas son obvias, y nos da una protección legal que nos beneficia. Aunque obviamente, como la experiencia nos demuestra, todas nuestras conquistas dependan en última instancia de la lucha y la movilización, tener la Asociación de Alumnos legalizada puede ser un instrumento que nos facilite el trabajo.

SEGUNDA PARTE. LEGALIZAR EL SINDICATO EN 3 PASOS.

¿Qué necesitamos para legalizarnos?

- ✓ Ser 5 compañeros del instituto, o más.
- ✓ El apoyo de 2 mayores de edad, pueden ser profesores majos del centro, padres o compañeros estudiantes mayores de edad. La ley les llama "gestores" pero, al contrario de lo que pueda parecer por este nombre, no tienen ninguna función ni son parte de la Asociación, aunque se nos exige que firmen los papeles de constitución por si en algún momento la Asociación abre una cuenta bancaria u otra cuestión similar, lo que ni siquiera tiene porque llegar a suceder.

1 *Una vez que seamos 5 compañeros, o más, dispuestos a legalizar la Asociación ya tenemos solucionado lo más complicado. Lo siguiente que tenemos que hacer es hacer una reunión entre todos para rellenar los papeles que os adjuntamos.*

- ➔ **Documento 1: Portada.** Se trata de un papel que resume toda la documentación que posteriormente entregaremos en la Secretaría del instituto. Tenemos que designar a un compañero que hará las veces de Coordinador de la Junta Directiva de la Asociación y será quién lo rellene y lo firme.
- ➔ **Documento 2: Acta Fundacional.** Se trata del documento que deja constancia de que estamos creando la Asociación. Aquí necesitamos que, además del compañero que firmó el papel anterior, los otros 4 compañeros que estáis promoviendo la Asociación firméis el papel. Es el momento de distribuir las responsabilidades (propaganda, acción sindical, deporte y cultura...) que cada uno quiera desarrollar. No os preocupéis por darle demasiada importancia a esto, puesto que luego, en el día a día podremos cambiarlo sin ningún problema. Se trata simplemente de un formalismo necesario, que podrá ser modificado cuando los compañeros de la Asociación así lo decidáis. Por último, en esta hoja, necesitamos que pongan su nombre y DNI los dos gestores, es decir los dos padres, profesores o estudiantes mayores de edad.
- ➔ **Documento 3: Certificación de Integración en el Sindicat d'Estudiants.** Esta hoja es importante, se trata del documento que os vincula con el Sindicat d'Estudiants. Deben rellenarlo los mismos que el Acta Fundacional.

- **Documento 4: Estatutos.** Se trata de los estatutos-modelo básicos de la Asociación de Alumnos. Por ellos se registrará la misma. Deberéis rellenar los espacios en blanco y los 5 compañeros que han firmado el Acta Fundacional y la Certificación de Integración en el Sindicat d'Estudiants deberán firmar cada una de sus hojas en el margen.

2

Con estos 4 documentos cubiertos, ya sólo nos falta el Documento 5. Recoger el 5% de las firmas de los alumnos del centro.

- **Documento 5: Firmas.** Esto es sencillo. En la mayoría de los institutos con que firme 1 clase, ya habremos llegado al 5%. De todas formas haced el cálculo vosotros mismos. Por ejemplo, en un instituto medio de 500 alumnos, nos bastará la firma de 25 compañeros. Esto podremos hacerlo pasando las hojas de firmas al comienzo de una clase o solicitando la firma estudiante a estudiante en el recreo. Seguramente antes de que suene el timbre habréis conseguido las firmas necesarias.

Tras haber conseguido las firmas deberemos unirlas a los otros 4 documentos.

3

Una vez que tenemos toda la documentación, sólo nos falta entregarla:

Para ello, antes iremos a la fotocopiadora del instituto para que nos hagan 4 fotocopias de todos los papeles, de los 5 documentos, de tal forma que al final tengamos el juego de documentos original y otros 4 juegos fotocopados.

- Después, iremos a la Secretaría del Instituto. Allí tenemos que decir que nos sellen los documentos por registro de entrada, los 5 juegos de documentos. Con que nos sellen la primera hoja de cada juego es suficiente. La Secretaría se quedará con el original y 2 copias (una para la Dirección del Instituto y otra que ellos enviarán a la Administración correspondiente), y a nosotros nos darán las otras dos copias selladas (Es importante garantizar que tienen sellos originales, no valen una fotocopia del sello). Hemos encontrado problemas en algunos institutos con Juntas directivas reaccionarias donde se han negado a sellarnos los papeles. Si esto os sucede, llamad inmediatamente a los teléfonos de contacto que os damos al final de la guía, pues la ley les obliga a hacerlo, y si no lo hacen estarán incumpléndola.
- Con las dos copias selladas que nos han dado, una deberéis guardarla vosotros y la otra deberéis enviarla por correo ordinario a la Sede Estatal del Sindicato de Estudiantes, a esta dirección: Sindicato de Estudiantes – C/

Hermanos del Moral, 33 bajo A– 28019 Madrid. Este paso es muy importante, porque así podremos incluir vuestra Asociación en el censo oficial de Asociaciones del Sindicato y ponernos en contacto con vosotros para ayudaros en todo lo que necesitéis.

Por último, para solucionar cualquier problema o duda relacionada con la creación de la Asociación, hemos habilitado una dirección de correo electrónico asociaciones@sindicatodeestudiantes.org y un número de teléfono: 91.471.82.13, donde os ayudaremos con cualquier cuestión que os surja.

DOCUMENTO 1.

DOCUMENTACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE ALUMNOS “SINDICAT D’ESTUDIANTS” del IES

D./Dña actuando como Coordinador/a de la junta directiva de la Asociación de Alumnos “Sindicat d’Estudiants” del I.E.S., deposita en la secretaría del I.E.S. a fin de acreditar la constitución de la asociación la siguiente documentación:

1. Acta de constitución de la Asociación de Alumnos, firmada por el 5% de los alumnos del I.E.S.
2. Certificación de integración de la de la Asociación de Alumnos “Sindicat d’Estudiants” que presenta esta documentación en la Confederación Estatal de Asociaciones de Estudiantes "Sindicato de Estudiantes".
3. Estatutos de nuestra asociación, escrupulosamente adaptados a la legislación que afecta a las asociaciones de la naturaleza de la nuestra (Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, y el Decreto 187/2003, de 28 de noviembre, por el que se regulan las asociaciones de alumnos, y las federaciones y las confederaciones de asociaciones de alumnos en las Islas Baleares)
4. Copia del Decreto 187/2003, de 28 de noviembre, por el que se regulan las asociaciones de alumnos, y las federaciones y las confederaciones de asociaciones de alumnos en las Islas Baleares.

Entendiendo que esta secretaría va a actuar de acuerdo con la ley, y ciñéndose al artículo 8 del Decreto 187/2003, de 28 de noviembre, va a remitir esta documentación a la Dirección General de Planificación y Centros de la Consejería de Ecuación y Cultura, para que finalmente ésta obre en consecuencia.

Si pasados tres meses desde la fecha aparecida en el sello de entrada de esta secretaría no hubiera recaído resolución expresa por parte de la administración, entenderemos la constitución de nuestra asociación de alumnos acreditada y censada a los efectos previstos en la ley.

Firma, en, a de de 20.....
D./Dña....., actuando como Coordinador/a

DOCUMENTO 2.

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE ALUMNOS

Esta es el acta de Constitución de la Asociación de Alumnos "Sindicat d'Estudiants" del I.E.S.situado en la Callede la localidad de..... en la provincia de

Reunidos los abajo firmantes, alumnos del citado centro, con derecho a asociarse de acuerdo con el artículo 7 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, y el Decreto 187/2003, de 28 de noviembre, por el que se regulan las asociaciones de alumnos, y las federaciones y las confederaciones de asociaciones de alumnos en las Islas Baleares, actuando como Presidente de la reuniónlevantamos el siguiente Acta de Constitución de la Asociación de Alumnos "Sindicat d'Estudiants" de dicho centro para que, como consta en el Decreto 187/2003, de 28 de noviembre, la secretaría de este I.E.S. remita a la Dirección General de Planificación y Centros de la Consejería de Ecuación y Cultura para que se proceda a la inclusión de esta asociación de alumnos en el censo establecido al efecto que tendrá en todo caso carácter declarativo según se establece en el artículo 9 del mencionado decreto. El transcurso de 3 meses desde la presentación de este acta y de nuestros estatutos sin que hubiera recaído resolución expresa por parte de la administración, entenderemos que nuestra asociación ha sido incluida en el censo a todos los efectos.

Para ello asumimos los requisitos exigibles a una asociación de nuestra naturaleza, recogidos en la legislación ya mencionada y en nuestros propios estatutos, escrupulosamente adaptados a esta misma legislación. Asumimos en consecuencia las finalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 187/2003, de 28 de noviembre.

Con tal fin se llegó al acuerdo de nombrar una Junta Directiva compuesta por:

| FUNCIÓN | NOMBRE Y APELLIDOS | DNI/CURSO | FIRMA |
|--|---------------------------|------------------|--------------|
| COORDINADOR O PRESIDENTE | | | |
| TESORERO | | | |
| R. PROPAGANDA | | | |
| R. ACCIÓN SINDICAL O SECRETARIO | | | |
| R. DEPORTE Y CULTURA | | | |

En, a de de 20.....

DOCUMENTO 3.

CERTIFICACIÓN DE INTEGRACIÓN de la Asociación de Alumnos "Sindicat d'Estudiants" del I.E.S.
..... situado en la calle
..... de la localidad de
..... en la provincia de

Reunidos en Asamblea General el día de de 20..... estando presentes los miembros de pleno derecho de la Asociación de Alumnos del mencionado centro y actuando como Presidente de la reunión y como Secretario de Actas y después de una discusión entre los presentes se toman los siguientes acuerdos:

1. Nuestra integración como Asociación de Alumnos en la Confederación Estatal de Asociaciones de Estudiantes "Sindicato de Estudiantes".
2. Elevar este acuerdo a la Dirección General de Planificación y Centros de la Consejería de Ecuación y Cultura, para que conste según lo establecido en el artículo 11 Decreto 187/2003, de 28 de noviembre, por el que se regulan las asociaciones de alumnos, y las federaciones y las confederaciones de asociaciones de alumnos en las Islas Baleares.
3. Designar como domicilio, a efectos de notificaciones, al margen del domicilio social de la propia asociación recogido en sus Estatutos, y en virtud de haberse integrado la presente Asociación en la Confederación de Asociaciones de Alumnos "Sindicato de Estudiantes", el domicilio social de dicha Confederación, sito en Madrid, calle Hermanos del Moral nº 33, Bajo A, debiendo comunicarse en dicho Domicilio social cualquier decisión de la Administración que pueda afectar a la situación legal de la presente Asociación de Alumnos.

Para tal fin, a continuación firmamos los miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Alumnos anteriormente mencionada,

| FUNCIÓN | NOMBRE Y APELLIDOS | DNI/CURSO | FIRMA |
|--|---------------------------|------------------|--------------|
| COORDINADOR O PRESIDENTE | | | |
| TESORERO | | | |
| R. PROPAGANDA | | | |
| R. ACCIÓN SINDICAL O SECRETARIO | | | |
| R. DEPORTE Y CULTURA | | | |

En, a de de 20.....

DOCUMENTO 4.

ESTATUTOS

1.DENOMINACIÓN.

La Asociación de Alumnos del Instituto I.E.S. se llamará Asociación de Alumnos "Sindicat d'Estudiants" del I.E.S., y sus siglas correspondientes

2.DOMICILIO.

El domicilio de la Asociación de Alumnos "Sindicat d'Estudiants" será la del IES situado en la calle

3 FINES.

La asociación de alumnos "Sindicat d'Estudiants" del IES, se inspira y actúa sobre la base de los principios de democracia interna, participación, publicidad y pluralismo y asume los siguientes fines.

3.1. Colaborar y participar en la labor educativa del centro, así como en la programación y desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares de los mismos.

3.2. Expresar la opinión de los alumnos con respecto a todo aquello que afecte a su situación en el centro.

3.3. Promover la participación más directa y activa posible de los alumnos en los órganos colegiados del centro.

3.4. Facilitar la representación de los alumnos en el consejo escolar para lo cual la asociación promoverá y presentará candidaturas a todos los cargos representativos a los que tienen acceso los estudiantes: Consejo escolar, delegados... Facilitar la participación de los alumnos en la programación general de la enseñanza de los correspondientes órganos colegiados.

3.5. Fomentar la realización de actividades culturales, deportivas o recreativas que faciliten el aprendizaje de la acción cooperativa y el trabajo de equipo con el fin de alentar la mayor solidaridad moral y material entre sus afiliados y entre todos los alumnos del centro.

3.6. Asistir constantemente a los estudiantes en todos los problemas que tengan y garantizar el ejercicio de sus libertades y derechos individuales básicos:

- a) Derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Derecho a que su rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad.
- c) Derecho a que se respete su libertad de conciencia y todos los derechos democráticos de expresión, escrita, reunión, organización y manifestación.
- d) Derecho a que respete su integridad y dignidad personal.
- e) Derecho a recibir las ayudas económicas precisas para compensar las posibles carencias de origen familiar, económico o sociocultural.
- f) Derecho a protección social en los casos de infortunio familiar o accidente.

3.7. Asistir a los estudiantes en todo momento en el ejercicio a intervenir en el control y gestión democráticos del I.E.S

3.8. Promover la Federaciones de Asociaciones de Alumnos "Sindicat d'Estudiants" locales, provinciales, autonómicas, así como la Confederación Estatal de Asociaciones de Estudiantes "Sindicato de Estudiantes".

3.9. En defensa y por la mejora general de las condiciones de estudio agrupando a todos los estudiantes que respeten los principios democráticos sin distinción o discriminación por razón de sexo, nacionalidad, raza, religión u orientación sexual.

3.10. Recavar de los poderes públicos resoluciones que favorezcan los intereses de los estudiantes.

3.11 Apoyar la lengua catalana y la cultura propia de las Illes Balears, actuando en el marco territorial de las Islas Baleares.

3.12. La asociación editará hojas, cuadernillos, revistas informativas, carteles... y fomentará el uso de murales de información o cualquier otro método de expresión para dar a conocer sus fines a todos los estudiantes, sean afiliados o no.

3. ORGANOS DIRECTIVOS

4.1 El órgano máximo de la Asociación de Alumnos "Sindicat d'Estudiants" del I.E.S. será la asamblea de afiliados en la que estos tendrán voz y voto, y que se reunirá siempre que la convoque la Junta Directiva de la Asociación en el centro o que la pida un tercio de los afiliados.

4.2. Dicha asamblea elegirá una Junta Directiva que estará compuesta como mínimo por un coordinador (presidente), un tesorero, un responsable de acción reivindicativa (secretario) y un responsable de propaganda. La elección del presidente y todos los demás cargos directivos se llevará a efecto mediante sufragio personal, directo y secreto.

4.3. Los acuerdos tanto de la asamblea de afiliados como los de la Junta Directiva se tomarán de forma democrática por mayoría natural, de la mitad más uno de los asistentes, tras el debate necesario de cada punto o tema a tratar en el que todo afiliado tendrá plena libertad de intervenir bajo el ordenamiento de una mesa elegida al comienzo de la asamblea.

4.4. Los cargos de la asociación deberán ser elegidos igualmente por la mayoría y serán revocables en el momento en que así lo decida quien los eligió, es decir, la asamblea de afiliados, que deberá proceder a la elección de los nuevos lo antes posible.

4.5. Bien la asamblea de afiliados o la Junta Directiva podrán poner en funcionamiento comisiones de trabajo formadas por afiliados que asuman las responsabilidades de organizar actos o actividades permanentes de la asociación en el centro.

4. ADMISIÓN DE AFILIADOS.

5.1 Afiliados a la Asociación de Alumnos "Sindicat d'Estudiants" del I.E.S. pueden ser todos aquellos estudiantes de dicho centro que estén de acuerdo con los objetivos democráticos de la Asociación y con el deseo de colaborar con el deseo del mismo.

5.2. En el caso de que algún afiliado se oponga a una nueva afiliación se discutirá en la Asamblea y se tendrá que discutir si se acepta o no el ingreso.

5.3. Puede perder su condición de afiliado:

- a) Quien así lo desee por voluntad propia.
- b) Quien, tras haber entrado, no acepte cumplir las obligaciones básicas del Afiliado.
- c) Quien se posicione públicamente y reiteradamente en contra de los fines de la Asociación de Alumnos "Sindicat d'Estudiants" del I.E.S.

.....
La decisión de quitar la condición de afiliados que se contempla en el apartado b y c la podrá tomar la Asamblea por mayoría simple tras dar oportunidad al interesado a que exponga libremente sus razones ante la Asamblea.

6. DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS.

6. 1. El primer derecho del afiliado que se contempla es poder participar activamente a todos los niveles de la Asociación. Debe participar en las asambleas y actividades organizadas por la Asociación.

6. 2. Todo afiliado tiene el derecho a presentarse a cargos directivos a la Asociación y debe ejercerlos si es elegido para ello. Los Afiliados tienen derecho a uno de los locales del centro para sus actividades públicas y/o permanentes de acuerdo con el Artículo 11 del Decreto 127/1986, de 20 de octubre.

6.3. Todo afiliado tiene derecho a recibir puntual y en el menor tiempo posible toda la información de que dispone la Asociación, así como la información de que disponga la dirección del centro o sea emitida por la Consejería de Educación y Cultura o el Ministerio de Educación y Ciencia y le afecte a él directa o indirectamente.

6.4. El afiliado tiene derecho a elegir o revocar democráticamente a los cargos directivos de la Asociación.

6.5. Es deber de todo afiliado contribuir de cualquier forma al desarrollo y progreso de la Asociación para que pueda llevar a cabo de forma idónea sus fines.

7. RECURSOS ECONÓMICOS

7.1. Teniendo la Asociación un patrimonio inicial de cero euros, en primer lugar se dispondrá de la cuota de los afiliados que será fijada por la Asamblea para hacer frente a las actividades que se propongan realizar.

7.2. Se pedirá la colaboración económica voluntaria al repartir hojas, revistas o otras publicaciones de la Asociación.

7.3. Se solicitarán subvenciones institucionales a las que la Asociación pueda tener acceso bien del Ministerio de Educación, la Consejería de Educación y Cultura u otros Organismos.

8. REGIMEN DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

8.1. Los Estatutos sólo se podrán modificar por la Asamblea de afiliados.

8.2. Se podrán modificar a propuesta del Comité Directivo o en base a una propuesta del 30% de los Afiliados y siempre que salga aprobada por mayoría en la Asamblea la modificación propuesta.

8.3. La modificación se notificará en los organismos competentes como queda establecido en el Decreto 127/1986, de 20 de octubre.

9. EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

La disolución de la asociación podrá darse por decisión de la propia asociación, entendido por esto la votación mayoritaria en la Asamblea de afiliados, caso en el que se tendrá que decidir al tiempo el destino del patrimonio social de la asociación.

Decreto 187/2003, de 28 de noviembre, por el cual se regulan las asociaciones de alumnos, y las federaciones y las confederaciones de asociaciones de alumnos.

La Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, garantiza la libertad de asociación de los alumnos dentro del ámbito educativo y dispone que se establecerán reglamentariamente, de acuerdo con la Ley, las características específicas de las asociaciones de alumnos. La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en su artículo 2.5 dice que "las Administraciones educativas favorecerán el ejercicio del derecho de asociación de los alumnos, así como la formación de federaciones y confederaciones".

El Real decreto 1876/1997, de 12 de diciembre, que otorgaba a la comunidad autónoma de las Illes Balears las competencias en materia de educación, modifica substancialmente esta situación y determina la conveniencia de establecer la propia normativa reguladora del funcionamiento de las asociaciones de alumnos.

El artículo 15 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears atribuye la competencia a la comunidad autónoma para elaborar y aprobar una norma reglamentaria reguladora de las asociaciones de alumnos que desarrolla el artículo 7 de la LODE.

El Real decreto 1876/1997, de 12 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la comunidad autónoma de las Illes Balears en materia de enseñanza no universitaria, dispone la efectividad del traspaso de funciones y servicios en materia de educación no universitaria.

Con los trasposos de las funciones i servicios a la comunidad autónoma se ha considerado oportuno regular con una norma propia las asociaciones de alumnos y las relaciones de estos con la Administración educativa y los centros docentes.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, oído el Consejo Escolar, de acuerdo con el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de noviembre de 2003,

DECRETO

Artículo 1

Las asociaciones de alumnos (AA) son entidades sin ánimo de lucro, integradas por alumnos de los centros.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, los alumnos tienen garantizada la libertad de asociación en el ámbito educativo.

Artículo 2

Al amparo de lo que establecen el artículo 7 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y el artículo 2.5 de la Ley Orgánica de Calidad de la Educación, se consideran asociaciones de alumnos las que se constituyan en los centros docentes públicos o privados, autorizados por la Consejería de Educación y Cultura, que imparten enseñanzas de educación secundaria, de bachillerato, de formación profesional, de enseñanzas artísticas, de música y danza, de idiomas y de educación de personas adultas, de nivel no universitario.

Artículo 3

Sólo pueden ser miembros de la asociación los alumnos matriculados en el centro en que cursen sus estudios en alguna de las enseñanzas indicadas en el artículo anterior.

Artículo 4

Las asociaciones de alumnos se regirán por la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, por la Ley Orgánica de Calidad de la Educación, por este Decreto, por la legislación de asociaciones en lo que sea de aplicación y, por lo que dispongan sus estatutos.

Artículo 5

Las asociaciones de alumnos tendrán las finalidades siguientes:

- Expresar las opiniones de los alumnos en todo lo que afecte a su situación en el centro.
- Colaborar en el trabajo educativo, y en las actividades complementarias y extraescolares del centro.

c) Promover la participación de los alumnos en los órganos colegiados del centro.

d) Realizar actividades culturales, deportivas y de fomento de la acción cooperativa y el trabajo en equipo.

e) Promover federaciones y confederaciones, según el procedimiento que marca la legislación vigente.

f) Facilitar el ejercicio de los derechos de los alumnos, reconocidos por la legislación vigente, y especialmente aquéllos recogidos en el artículo 6 de la Ley orgánica reguladora del derecho a la educación.

g) Asistir a los alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y la gestión del centro cuando éste sea sostenido con fondos públicos.

h) Promover y facilitar la representación y la participación de los alumnos en los consejos escolares, de los centros sostenidos con fondos públicos, y otros órganos colegiados.

i) Fomentar, de acuerdo con la Ley de normalización lingüística, la lengua catalana y la cultura propia de las Illes Balears.

j) Otros que, en el marco de la normativa educativa, les asignen sus respectivos estatutos.

Artículo 6

Las asociaciones de alumnos se constituyen mediante la formalización del acta fundacional, en la cual tiene que constar la firma, como mínimo, de un 5% de los alumnos del centro con derecho a asociarse y, en todo caso, por un mínimo de cinco. En la mencionada acta fundacional, se manifestará el acuerdo de atender a las finalidades establecidas en el artículo anterior y de crear una asociación de alumnos. El acta fundacional y los estatutos se depositarán en la secretaría del centro, a efectos de cumplir con lo que prevé el artículo 8 de este Decreto y acreditar la constitución de la asociación.

Artículo 7

Los estatutos de la asociación regularán, como mínimo, los aspectos siguientes:

a) Denominación de la asociación, que recogerá el nombre del centro, pero que no podrá coincidir con ninguno de las ya registradas, ni inducir a error o confusión.

b) Las finalidades y los objetivos de la asociación, en el marco que señala el artículo 5 de este Decreto.

c) El domicilio social de la asociación será el del centro docente en el cual estudian los alumnos.

d) El ámbito de acción territorial, que será como máximo el de las Illes Balears.

e) La composición y el funcionamiento de los órganos de gobierno, que son la asamblea general y la junta directiva. La asamblea general tiene que estar integrada por todos los socios y la junta directiva, tiene que tener, necesariamente, un presidente, un secretario y un tesorero, y un número determinado de vocales.

f) La forma de administración de la asociación y la regulación de las competencias de la asamblea general, de la junta directiva, así como su funcionamiento.

g) El procedimiento de admisión de socios y la pérdida de la mencionada condición que, en ningún caso, podrá ser motivada por causas discriminatorias.

La pertenencia será en todo caso voluntaria y la solicitud previa de inscripción tiene que hacerse por escrito. No podrán pedirse otros requisitos que el hecho de ser alumno matriculado en el centro, abonar, si procede, las cuotas y aceptar expresamente los correspondientes estatutos.

i) Los deberes y los derechos de los socios, especialmente el derecho de voz y voto de cada uno de ellos a las asambleas generales y el derecho a elegir y a ser elegido miembro de la junta directiva.

j) El régimen económico, con indicación del patrimonio fundacional o la manifestación de la ausencia de éste y los recursos previstos.

k) El procedimiento de disolución de la entidad por voluntad de la misma asociación y el destino que se dará en esta circunstancia al patrimonio social.

l) La forma de modificación de los estatutos.

Artículo 8

1. Constituida la asociación, el acta fundacional y los Estatutos se depositarán en la secretaría del centro, donde presentarán tres ejemplares, originales y firmados en todas las hojas. Ésta enviará la documentación en la Dirección General de Planificación y Centros de la Consejería de Educación y Cultura.

La inscripción de la asociación se entenderá producida automáticamente si, en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de presentación de la correspondiente documentación no ha recaído resolución expresa.

2. Las modificaciones estatutarias que se produzcan en el seno de la asociación se tramitarán igualmente ante el organismo encargado del censo de asociaciones, para la constancia posterior en el censo.

Artículo 9

La Consejería de Educación y Cultura establecerá un censo de asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos de centros docentes del ámbito territorial de las Illes Balears, donde inscribirá estas entidades, siempre que sus finalidades se adecuen a la LODE y a este Decreto, con el fin de tener conocimiento y constancia de la constitución, y facilitar las relaciones institucionales y de participación que se deriven.

Artículo 10

1. Las asociaciones de alumnos podrán utilizar los locales del centro docente para la realización de las actividades que les son propias, dentro de las finalidades asignadas por la Ley, siempre que no modifiquen ni alteren el normal funcionamiento de la actividad docente. La dirección del centro facilitará la integración de las mencionadas actividades en la vida escolar, contemplándolas, si procede, en la programación general que anualmente elabora el equipo directivo.

2. Los directores de los centros públicos facilitarán el uso de un local para desarrollar las actividades internas de carácter permanente (reuniones de junta directiva, comisiones, etc.) de las asociaciones constituidas en el centro; igualmente los titulares de los centros privados concertados posibilitarán estas actividades a las asociaciones de su centro.

3. La utilización de los locales del centro en actividades no integradas en la vida escolar requerirá la autorización previa del director y, si procede, del titular, de acuerdo con lo que establece el reglamento de organización i funcionamiento de cada centro.

4. Las asociaciones de alumnos no podrán realizar en los centros docentes otras actividades que las previstas en sus estatutos, dentro del marco de las finalidades que la Ley les otorga como propias.

4.1 En todo caso, el consejo escolar del centro tiene que estar informado y todos los alumnos podrán participar.

4.2 Los gastos extraordinarios que puedan derivarse de las actividades organizadas por las asociaciones de alumnos se atenderán a la regulación prevista en el reglamento orgánico de centro.

5. Las asociaciones serán responsables de las acciones derivadas de la realización de sus actividades.

Artículo 11

En el ámbito territorial de las Illes Balears, Las asociaciones de alumnos constituidas de acuerdo con la Ley orgánica reguladora del derecho a la educación y con este Decreto, podrán federarse.

Artículo 12

Las federaciones de asociaciones de alumnos constituidas de acuerdo con la Ley orgánica reguladora del derecho a la educación y con este Decreto, podrán confederarse.

Artículo 13

Las federaciones y las confederaciones de alumnos se registrarán por la Ley orgánica reguladora del derecho a la educación, por este Decreto y por lo que dicten sus estatutos.

Artículo 14

Las federaciones y las confederaciones de alumnos asumirán las siguientes finalidades:

- a) Estimular y facilitar el ejercicio de los derechos de libertad de asociación de los alumnos, y de promoción de federaciones y confederaciones de asociaciones de alumnos.
- b) Cooperar en la plena consecución de las finalidades de la actividad educativa que se determina en el artículo 2 de la Ley orgánica reguladora del derecho a la educación.
- c) Promover el ejercicio de los derechos básicos de los alumnos, reconocidos en el artículo 6 de la Ley orgánica reguladora del derecho a la educación.

d) Asistir a las asociaciones de alumnos, en el caso de las federaciones, y a las federaciones, en el caso de las confederaciones, en todo aquello que permita conseguir las finalidades para las cuales han sido creadas.

e) Cualquier otra finalidad que, en el marco de la normativa a que se refiere el artículo anterior, le asignen sus estatutos.

Artículo 15

La constitución de federaciones y confederaciones de asociaciones de alumnos, en el ámbito de las Illes Balears, se hará mediante acta en la cual conste la voluntad de las asociaciones de crear una federación de asociaciones de alumnos y de las federaciones de crear una confederación de federaciones de asociaciones de alumnos, para cumplir con las finalidades que les asigna el artículo 14 de este decreto y la aprobación de los estatutos. El acta de constitución y los estatutos se depositarán en la Dirección General de Planificación y Centros de la Consejería de Educación y Cultura al efecto que prevé el artículo 8 y para acreditar la constitución.

Artículo 16

La participación de los alumnos en los consejos escolares de las Illes Balears (Ley 9/1998, de 14 de diciembre, modificada por la Ley 11/2000, de consejos escolares de las Illes Balears y aprobado el texto refundido de ambas leyes mediante el Decreto legislativo 112/2001), se realizará mediante las confederaciones y/o federaciones de asociaciones de alumnos más representativas en la forma en que disponga el reglamento de funcionamiento de los consejos escolares territoriales.

Artículo 17

1. La Consejería de Educación y Cultura facilitará la constitución de asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos, dará asesoramiento a quien lo solicite mediante los órganos competentes en la materia.

2. La Consejería de Educación y Cultura fomentará las actividades de las asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos y concederá, de acuerdo con los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, las ayudas, que para este fin, figuran en los resupuestos. En todo caso, tendrán preferencia para la concesión de las ayudas aquellas asociaciones constituidas en centros que atienden población de condiciones socioeconómicas desfavorecidas, federaciones y confederaciones que tengan asociaciones con esta población.

3. A fin de que las asociaciones, las federaciones y las confederaciones de alumnos puedan acceder a las ayudas que destina el presupuesto de la Consejería de Educación y Cultura, será requisito imprescindible que consten debidamente registradas, de acuerdo con lo que establece el artículo 8 de este Decreto.

Disposición transitoria

Las asociaciones, las federaciones y las confederaciones de alumnos ya existentes dentro del ámbito territorial de las Illes Balears se adecuarán, en el plazo de un año, a lo que establece este Decreto.

Asimismo, todas estas asociaciones, actualmente inscritas en el censo de la Consejería de Educación y Cultura, tienen que inscribirse en el censo de asociaciones de alumnos previsto en el artículo 9 de este Decreto

Disposición final primera

Se faculta al consejero de Educación y Cultura para que dicte las disposiciones necesarias para la ejecución y el despliegue del Decreto.

Disposición final segunda

El Decreto empezará a regir al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, a 28 de noviembre de 2003

EL PRESIDENTE

Jaume Matas i Palou

El Consejero de Educación y Cultura

Francesc J. Fiol Amengual.